

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara-Antioquia, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio.	484
Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Bomba Terpel los Almendros Limitada y Otro
Radicado:	0567940 89 001 2022 00114 00
Asunto:	Libra Despacho Comisorio – Designa Secuestre

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-14652 y 023-3051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, el despacho ordenará librar el respectivo despacho comisorio para la diligencia a la INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTA BARBARA, a efectos de que se efectúe el secuestro de los mismos, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del C. G. del P, en concordancia con lo estipulado en la ley 2030 de 2020 En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar, con amplias facultades, a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que proceda con el secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° N° 023-14652 ubicado en la Carrera 48 No. 46-56/60 Troncal de Occidente 15-22 y 15-24 Bomba Terpel Los Almendros LTDA y 023-3051 ubicado en el Paraje de Atanasio denominado Lote de Terreno Hormiguerito de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad de propiedad de la demandada María Amilvia Villegas de Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.037.418. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, advirtiendo del deber de acatar lo dispuesto en el artículo 595, numeral 5°, en concordancia con el artículo 593, numeral 11° del C. G. del P. **El comisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 112 Ibídem.**

SEGUNDO: Se designa como secuestre a MIRYAN AGUIAR MORALES con C.c. 55.154.910, quien se localiza en la CRA 40 47-30 INT 1205 en la ciudad de Medellín, teléfonos: 5877579 – 3004632174 correo electrónico: asesoriajuridica3637@gmail.com.

Quien deberá actuar conforme a lo normado en el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales en favor de la auxiliar de la justicia la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), conforme lo estipulado en el acuerdo PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que en principio estarán a cargo de la parte actora. A la designada se le notificará su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

WILFREDO VEGA CUSVA
Juez

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 070 fijado el día 02 del mes de junio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d35a03415db97d14d022c436e8a0ef41e1dc27b7822c272989d6e896bfe971**

Documento generado en 01/06/2022 04:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>